

TUTELA Y SALUD

Por GERMAN HUMBERTO RINCON PERFETTI
Abogado y Especialista en Derechos Humanos

¿PARA QUE SIRVE LA ACCION DE TUTELA?

Para reclamar la protección de los derechos fundamentales

¿CUÁLES SON LOS DERECHOS FUNDAMENTALES?

La vida, ninguna persona podrá ser sometida a desaparición, ni tratos crueles, inhumanos o degradantes, la igualdad, intimidad personal y familiar, buen nombre, libre desarrollo de la personalidad, libertad de conciencia, libertad de cultos, libertad de expresar y difundir pensamientos y opiniones, la honra, derecho de petición, de circulación, libertad de enseñanza, aprendizaje investigación y cátedra, debido proceso, ninguna persona puede ser obligada a declarar en contra de si misma ni de sus familiares, el asilo, derecho de reunión, asociación, libertad de constituir sindicatos, la seguridad social y la salud en conexión con la vida.

¿LAS MUJERES LESBIANAS, LOS HOMBRES HOMOSEXUALES, LAS PERSONAS BISEXUALES Y LAS PERSONAS TRANSGENERISTAS PUEDEN PRESENTAR ACCIONES DE TUTELA?

Por supuesto, mientras exista amenaza o vulneración por acción u omisión de un derecho fundamental. Muchas personas han demandado la protección de sus derechos a través de este mecanismo., en la mayoría de los casos por violación al derecho fundamental del libre desarrollo de la personalidad, intimidad, trabajo, salud, buen nombre, tratos crueles, entre otros.

¿ANTE QUIEN SE PRESENTA?

Es necesario tener en cuenta contra quien se dirige la tutela. Si es contra una autoridad pública del orden nacional le corresponde al Tribunal Superior Sala Penal o Civil o Laboral o Contencioso Administrativa o Consejo Seccional de la Judicatura a elección suya. Si se dirige contra un organismo o entidad del sector descentralizado por servicios del orden nacional o autoridad pública del orden departamental se dirige al Juzgado del Circuito ya sea Penal, Civil, Laboral o de Familia a su elección. Si se dirige contra una autoridad pública del orden distrital o municipal o una persona particular se presenta en un juzgado Municipal, ya sea Civil, Penal o Promiscuo a su elección. En el evento de existir varias entidades o personas naturales o jurídicas de diferente orden o jerarquía, conocerá del caso el Juzgado o Tribunal de mayor jerarquía que corresponda a la parte demandada de mayor jerarquía y allí se tramita el caso. Cuando en la localidad o municipio donde se presente la acción de tutela funcionen varios despachos judiciales del mismo nivel y especialidad de aquel ante el cual se ejerció la acción, la misma se someterá a reparto o sorteo el mismo día y con la mayor brevedad, sea manualmente o por computador. Realizado el reparto se remitirá inmediatamente la solicitud al funcionario(a) competente. En aquellos eventos en que la solicitud de tutela se presente verbalmente, el juzgado remitirá la declaración presentada, el acta levantada, o en su defecto de ambas, un informe sobre la solicitud, al funcionario(a) de reparto con el fin de que proceda a efectuar el mismo.

¿QUIEN LA PUEDE PRESENTAR?

La persona afectada en forma directa o mediante abogado o abogada. También lo puede hacer una tercera persona siempre y cuando la víctima no lo pueda hacer por si misma, como por ejemplo estar hospitalizada o en la unidad de cuidados intensivos o detenida. Si se trata de una persona menor de edad la puede presentar por si misma o cualquier persona esta habilitada para hacer valer los derechos de niños y niñas.

¿LA TUTELA SIRVE PARA TODO?

No. Únicamente frente a derechos fundamentales y cuando no existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Tampoco sirve para hacer valer derechos colectivos, tales como la paz y los demás mencionados en el artículo 88 de la Constitución Política. Cuando el hecho se encuentra consumado y no sea posible devolver las circunstancias al momento anterior no es procedente presentarla debido a que pierde sentido la orden judicial que se emita.

¿UNA TUTELA SIRVE PARA OTRAS PERSONAS QUE ESTAN EN CIRCUNSTANCIAS SIMILARES?

No. Únicamente se aplica a quienes demandaron y ganaron sea en forma individual o en conjunto.

¿CUÁNTO TIEMPO DEMORA EL TRAMITE?

La primera instancia (es decir el juzgado o tribunal que conoce inicialmente) tiene 10 días hábiles. Si hay impugnación o apelación son 20 días hábiles.

¿SI LA SITUACIÓN NO PUEDE ESPERAR 10 DIAS, QUE SE PUEDE HACER?

Se puede pedir al juzgado desde el mismo momento de la presentación de la acción de tutela que ordene las medidas de conservación o seguridad necesarias para proteger el derecho amenazado o vulnerado, o evitar que se produzcan otros daños explicando la urgencia y mientras se toma la decisión mediante el fallo o sentencia.

¿PARA PRESENTAR LA TUTELA ES NECESARIO PRIMERO PRESENTAR UN ESCRITO O DERECHO DE PETICIÓN?

No, como tampoco tener por escrito la respuesta.

¿CUÁNTO TIEMPO EXISTE PARA PRESENTAR UNA TUTELA?

En cualquier momento siempre y cuando todavía persista la amenaza o violación por acción u omisión.

¿QUE DEBE CONTENER LA SOLICITUD?

Los hechos que la motivan, el derecho amenazado o vulnerado, la manifestación bajo juramento que no ha presentado otra por los mismos hechos y derechos, el nombre contra quien se dirige, nombre y dirección de quien la presenta.

¿EN QUE FORMA SE DEBE PRESENTAR?

Por lo general por escrito. Si la persona no sabe escribir, es menor de edad o el asunto es muy urgente lo podrá hacer ante el juzgado o tribunal en forma verbal.

¿QUÉ SUCEDE CUANDO NO HAY CLARIDAD EN LO QUE SE PIDE?

Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá a la persona solicitante para que la corrija en el término de tres días. Si no los corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano. Si la solicitud fuere verbal, el juzgado procederá a corregirla en el acto, con la información adicional que le proporcione el solicitante. En estos casos la persona puede volverla a presentar corrigiendo los inconvenientes.

¿QUÉ OCURRE LUEGO DE DEJAR EL CASO?

El juzgado o tribunal pide informes al órgano o autoridad o persona contra quien se hubiere hecho la solicitud o la documentación donde consten los antecedentes del asunto. Esta es la oportunidad que tiene la parte demandada de hacer uso del derecho de defensa.

¿QUÉ ORDENA EL JUZGADO O TRIBUNAL?

Cuando la solicitud se dirija contra una acción de la autoridad, el fallo que conceda la tutela tendrá por objeto garantizar a la persona agraviada el pleno goce de su derecho, y volver al estado anterior a la violación, cuando fuere posible. Cuando el reclamo hubiere sido la denegación de un acto o una omisión, el fallo ordenará realizarlo o desarrollar la acción adecuada. Si se hubiere tratado de una mera conducta o actuación material, o de una amenaza, se ordenará su inmediata cesación, así como evitar toda nueva violación o amenaza, perturbación o restricción. En todo caso, el juzgado o tribunal establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto.

¿QUÉ OCURRE CUANDO SE PRESENTA UNA TUTELA Y EN EL CURSO DE LA MISMA CESAN LOS MOTIVOS QUE DIERON LUGAR A ELLA, COMO POR EJEMPLO FALLECE LA PERSONA O LA ENTIDAD SE ANTICIPA AL RESTABLECIMIENTO DE LA ACCION U OMISION?

Si al concederse la tutela hubieren cesado los efectos del acto impugnado, o éste se hubiera consumado en forma que no sea posible restablecer a la persona solicitante en el goce de su derecho conculcado, en el fallo se prevendrá a la parte demandada para que en ningún caso vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que dieron mérito para conceder la tutela, y que, si procediere de modo contrario, será sancionada sin perjuicio de las responsabilidades en que ya hubiere incurrido.

Si estando en curso la tutela, se dictare resolución que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y el pago de los gastos, si fueren procedentes.

¿SE PUEDEN PEDIR INDEMNIZACIONES A TRAVES DE LA TUTELA?

El sentido de la acción es la defensa y protección de los derechos fundamentales, sin embargo en forma excepcional, cuando la persona afectada no disponga de otro medio judicial, y la violación del derecho sea manifiesta y consecuencia de una acción clara e indiscutiblemente arbitraria, en el fallo o sentencia que conceda la tutela el juzgado o tribunal, por su propia cuenta tiene la potestad de ordenar en abstracto la

indemnización del daño emergente causado si ello fuere necesario para asegurar el goce efectivo del derecho así como el pago de los gastos en que haya incurrido la persona en el proceso.

¿SE PUEDE DESISTIR DE LA TUTELA?

La persona que la presenta podrá desistir de la tutela en cualquier momento del trámite, en cuyo caso se archivará el expediente. Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción fuera del proceso de los derechos reclamados por la persona interesada, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía.

¿CUÁNTO TIEMPO TIENE LA PARTE DEMANDADA PARA CUMPLIR UNA TUTELA?

Proferido el fallo que concede la tutela, la entidad o persona responsable del agravio deberá cumplirla sin demora. Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juzgado o tribunal se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juzgado o tribunal podrá sancionar por desacato a la persona responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. Todo lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso. En todo caso, el juzgado o tribunal establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

¿EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA EMITIDO POR EL JUZGADO O TRIBUNAL QUE CONOCE DEL CASO POR PRIMERA VEZ PUEDE SER APELADO O IMPUGNADO?

Si, dentro de los tres días siguientes a su notificación, el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, la persona solicitante o la parte demandada sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

¿QUÉ SUCEDE SI NADIE IMPUGNA O APELA?

El expediente será enviado al día siguiente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

¿QUÉ SUCEDE SI ALGUIEN IMPUGNA O APELA LA DECISION DEL JUZGADO O TRIBUNAL QUE CONOCE POR PRIMERA VEZ DEL CASO?

La impugnación deberá ser presentada ante el juzgado o tribunal que dicto el fallo o sentencia dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la decisión. Luego se remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente.

¿QUÉ SUCEDE CON EL JUZGADO O TRIBUNAL QUE CONOCE POR SEGUNDA VEZ DEL CASO DEBIDO A LA IMPUGNACION O APELACION?

El juzgado o tribunal que conozca de la apelación o impugnación, estudiará el contenido de la misma, revisando las pruebas que se encuentran en el expediente. El juzgado o tribunal por su propia cuenta o a petición de alguna de las partes, podrá

solicitar informes y ordenar la práctica de pruebas y proferirá el fallo o sentencia dentro de los 20 días hábiles siguientes a la recepción del expediente. Si a su juicio, el primer fallo carece de fundamento, procederá a revocarlo, lo cual comunicará de inmediato. Si encuentra el fallo ajustado a derecho, lo confirmará. En ambos casos, dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria del fallo de segunda instancia, el juzgado remitirá el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.

¿QUÉ LABOR CUMPLE LA CORTE CONSTITUCIONAL?

Todas las tutelas del país deben ser remitidas a la Corte Constitucional para una eventual revisión, es decir, no es obligación de la Corte revisar todos los casos, únicamente los que considere representativos con el fin de unificar la jurisprudencia (pronunciarse para que sirva de derrotero frente a casos similares a través de la interpretación de la Constitución).

¿CÓMO SE TRAMITA LA REVISION EN LA CORTE CONSTITUCIONAL?

La Corte designa dos de sus magistrados o un magistrado y una magistrada para que seleccionen, sin motivación expresa y según su criterio, las sentencias de tutela que habrán de ser revisadas. Cualquier magistrado o magistrada de la Corte, o la Defensoría del Pueblo, podrán solicitar que se revise algún fallo de tutela excluido por la Corte cuando considere que la revisión puede aclarar el alcance de un derecho o evitar un perjuicio grave. (esto se denomina atribución de insistencia)

¿QUÉ SUCEDE CUANDO UNA TUTELA NO ES TOMADA EN REVISION?

Los casos de tutela que sean excluidos de revisión por la Corte Constitucional serán remitidos al juzgado o tribunal que conoció por primera vez del asunto.

¿SI LA CORTE DECIDE TOMAR EN REVISION UN CASO CUANTO TIEMPO TIENE PARA DECIDIRLO?

Tres meses.

¿LA CORTE PUEDE CONFIRMAR O REVOCAR UNA TUTELA?

La función de la Corte es unificar la jurisprudencia e interpretar y dar alcance a la Constitución Política, sin embargo al revisar un caso puede revocar, cambiar parcial o totalmente o confirmar la decisión.

MANIFESTACION BAJO JURAMENTO.

La persona que interponga la acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos.

¿QUÉ OCURRE SI SE PRESENTAN VARIAS TUTELAS POR LOS MISMOS HECHOS Y DERECHOS?

Se considera como una actuación temeraria cuando sin motivo expresamente justificado, la misma acción de tutela es presentada por la misma persona o su representante ante varios jueces o tribunales, caso en el cual se rechazarán o decidirán desfavorablemente todas las solicitudes. El abogado o abogada que promoviere la presentación de varias acciones de tutela respecto de los mismos hechos y derechos, será sancionado con la suspensión de la tarjeta profesional al menos por dos años. En caso de reincidencia, se le cancelará su tarjeta profesional, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

LA TUTELA DIRIGIDA CONTRA UN MEDIO DE COMUNICACIÓN ¿ANTE QUIEN SE PRESENTA?

Ante los juzgados de circuito del lugar (puede ser penal del circuito, civil del circuito, laboral o de familia).

¿QUÉ LABOR CUMPLE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO EN LAS TUTELAS?

La Defensoría del Pueblo podrá, sin perjuicio del derecho que asiste a las personas interesadas, interponer la acción de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o que esté en situación de desamparo e indefensión. La Defensoría del Pueblo tiene abogados y abogadas que asesoran o apoderan a las personas interesadas en la presentación de la tutela.

¿CUÁNTO DEBO PAGAR POR LA PRESENTACION Y TRAMITE DE UNA TUTELA?

La misma persona puede presentarla sin necesidad de abogado o abogada, caso en el cual no tiene costo. La Defensoría del Pueblo o la Personería pueden asesorar o presentar tutelas en nombre de la persona afectada sin ningún costo. Si acude a un abogado o abogada particular se acuerdan los honorarios en forma libre, no hay tarifas.

¿QUÉ OCURRE CUANDO UNA TUTELA ES FALLADA A FAVOR DE LA PERSONA QUE LA PRESENTO Y LA PERSONA O ENTIDAD DEMANDADA NO CUMPLE O LO HACE PARCIALMENTE?

Se debe presentar un desacato o incidente para establecer sanción.

¿QUÉ SANCIONES TIENE LA ENTIDAD O PERSONA QUE INCUMPLA O SE NIEGUE A CUMPLIR UNA TUTELA?

La persona que incumpliere una orden de un juzgado o tribunal incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el juzgado o tribunal que conoció por primera vez del asunto mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.

¿CUÁLES SON LAS SANCIONES PENALES?

Quien incumpla el fallo de tutela incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar. También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivó la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte.

¿QUÉ OCURRE CUANDO UNA PERSONA LE FORMULAN UN MEDICAMENTO QUE NO ESTA INCLUIDO DENTRO DEL POS?

Primero se aconseja llevar la solicitud ante el comité técnico científico para decidir su aprobación o improbación. Si es negado y la persona no tiene los recursos económicos para adquirirlo, puede presentar una acción de tutela.

¿QUE OCURRE CUANDO LA PERSONA NO TIENE LAS 100 SEMANAS DE COTIZACION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y REQUIERE DE PROCEDIMIENTOS, TRATAMIENTOS O MEDICAMENTOS?

La persona debe cancelar un porcentaje del medicamento o tratamiento proporcional al numero de semanas que tenga cotizadas, es decir, a mayor numero de semanas cotizadas menos cancela la persona y más la EPS y viceversa. La ley estableció que las cuotas moderadoras y los copagos no podrán ser un obstáculo para las personas pobres y en circunstancias de vulnerabilidad. Quien tiene capacidad de pago debe cancelar y quien no la tiene, no esta obligada a pagar. Si la entidad insiste en el pago se recomienda presentar una acción de tutela con el fin de hacer efectivos el derecho a la vida en conexión con la salud y la seguridad social.

MODELO O GUIA DE TUTELA cuando nieguen servicios y/o medicamentos por 100 semanas (se puede adecuar a otras necesidades, como exámenes diagnósticos, tratamientos, etc.)

La tutela no requiere de tanta complejidad. Las partes importantes son: pretensiones, hechos, derechos violados, juramento y pruebas

Señor

Juez _____ de la ciudad de _____

E. S. D.

X.X.X.X.X.X. identificado como aparece al pié de mi firma, obrando en nombre propio acudo a su despacho a solicitarle el amparo constitucional establecido en el art. 86 de la Constitución Política denominado ACCION DE TUTELA en contra del DIRECTOR DE LA EPS O ARS ____ y/o quien corresponda a fin de que se sirva hacer las siguientes o similares:

DECLARACIONES

1. Ordenar al DIRECTOR DE LA EPS (o ARS) XXX y/o quien corresponda que en el término de 48 horas ENTREGUE LOS MEDICAMENTOS DENOMINADOS _____ formulados por el médico tratante como consta en la fórmula médica que se anexa.
2. Ordenar al DIRECTOR DE LA EPS y/o quien corresponda que GARANTICE LA ENTREGA PERMANENTE DE TODOS (es decir que no haya demora) LOS MEDICAMENTOS en la cantidad y periodicidad que ordene el médico o la médico tratante.
3. Para evitar presentar tutela por cada evento, solicito ORDENAR QUE LA ATENCIÓN SE PRESTE EN FORMA INTEGRAL es decir todo lo que requiera en forma PERMANENTE y OPORTUNA.
4. Prevenir al DIRECTOR de la EPS o ARS de que en ningún caso vuelvan a incurrir en las acciones que dieron mérito a iniciar esta tutela y que si lo

hacen serán sancionadas conforme lo dispone el art. 52 del Dcto 2591/91 (arresto, multa, sanciones penales)

5. Ordenar al FOSYGA reembolsar a la EPS los gastos que realice en el cumplimiento de esta tutela conforme lo dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia 480/97.

PRUEBAS

Documental:

1. Formulas médicas
2. Historia clínica (si la tiene) o concepto médico (si lo tiene)
3. Certificación laboral (si la tiene, pero se recomienda presentarla para establecer que la persona no tiene los ingresos suficientes para cancelar de su propio bolsillo los servicios o medicamentos o tratamientos que se piden con la tutela)

Testimonial:

Para establecer que no tengo dinero para realizar copagos, sírvase citar y escuchar en declaración a las siguientes personas:

4. _____ residente en la _____ teléfono _____
5. _____ residente en la _____ teléfono _____

Oficio:

6. Sírvase oficiar a la EPS para que certifique cual es el ingreso con el cual estoy haciendo mensualmente mis cotizaciones o aportes al sistema de seguridad social.

HECHOS

1. He sido diagnosticado con _____.
2. Me encuentro afiliado a la EPS ____.
3. Mi oficio como persona es _____
4. El médico tratante me ha formulado _____.
5. Me dirigí con la fórmula médica a _____ en donde me dijeron que no tenía las 100 semanas cotizadas o por que no estaban dentro del POS (o la razón que sea)

6. Mis ingresos son _____
7. Tengo que hacer gastos como: (agua \$, luz \$, arriendo o cuota de vivienda \$, etc)

FALLO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE NIEGAN MEDICAMENTOS FRENTE A LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA PROCLAMARA EN 1991

Sobre este álgido tema de la legalidad para la entrega de medicinas y la prohibición de entregar las que no estén en el formulario la Corte mediante sentencia 271 del 23 de junio de 1995 magistrado ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero fue muy clara en manifestar:

"La Sala sabe que la negativa de la parte demandada se fundamenta en NORMAS JURIDICAS DE RANGO INFERIOR A LA CARTA que prohíben la entrega de medicamentos por fuera de un catálogo oficialmente aprobado; no desconoce tampoco los motivos de índole presupuestal que conducen a la elaboración de una lista restringida y estricta, ni cuestiona los estudios científicos de diverso orden que sirven de pauta a su elaboración, menos aún el rigor de quienes tienen a su cargo el proceso de selección; sin embargo, retomando el hilo de planteamientos antecedentes ratifica que el deber de atender la salud y de conservar la vida del paciente es prioritario y cae en el vacío si se le niega la posibilidad de disponer de todo el tratamiento prescrito por el médico; no debe perderse de vista que la institución de seguridad social ha asumido un compromiso con la salud del afiliado, entendida en este caso, como un derecho conexo a la vida y que la obligación de proteger la vida es de naturaleza comprensiva pues no se limita a eludir cualquier interferencia sino que impone, además, "una función activa que busque preservarla usando todos los medios institucionales y legales a su alcance" (Sentencia T-067 de 1994. M.P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo). Esa obligación es más exigente y seria en atención al lugar que corresponde al objeto de protección en el sistema de valores que la Constitución consagra, y la vida humana, tal como se anotó, es un valor supremo del ordenamiento jurídico colombiano y el punto de partida de todos los derechos. En la sentencia T-165 de 1995 la Corte expuso : "Siempre que la vida humana se vea afectada en su núcleo esencial mediante lesión o amenaza inminente y grave el Estado Social deberá proteger de inmediato al afectado, a quien le reconoce su dimensión inviolable. Así el orden jurídico total se encuentra al servicio de la persona que es el fin del derecho" (M.P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa)" (negrillas y mayúsculas no originales)

Mas adelante se anotó :

"Es incuestionable que la administración está sujeta al principio de legalidad, pero la prevalencia de los derechos fundamentales y la supremacía del texto constitucional que los contiene y dispone su protección, sugiere, en el caso concreto la impostergable observancia de la norma superior cuya aplicación no debe supeditarse a criterios que, al ser sopesados frente a valores y derechos como los implicados en el presente asunto, no resisten comparación alguna."

Queda así claramente establecido que los planteamientos de orden legal que esta esgrimiendo la EPS están por debajo de la Constitución en un Estado Social de Derecho en donde prima la dignidad humana y el deber de solidaridad, conforme los planteamientos del máximo tribunal que tiene a su guarda e interpretación la Carta Magna.

DERECHOS VIOLADOS

De lo narrado se establece la violación a los siguientes Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución Política y en Tratados Internacionales que versan sobre Derechos Humanos y que conforme lo ordena en art. 93 de nuestra Carta prevalecen sobre el orden interno y que los derechos y deberes consagrados en nuestra Constitución deben interpretarse conforme a los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país.

PRIMERO: DERECHO A UN ADECUADO NIVEL DE VIDA

Este derecho fundamental se encuentra consagrado en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que, conforme lo dispuesto por el art. 93 y 94 de la Constitución prevalece sobre el orden interno y la enunciación de derechos y garantías contenidos en nuestra Constitución y Convenios Internacionales no debe entenderse como negación de otros que son inherentes a la persona humana, así no figuren expresamente.

El art. 25 reza:

" Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios ..." (subrayas y negrillas no originales)

Para nuestro caso se ha violado este derecho en virtud a que la EPS se niega a _____ por que _____.

Igualmente no me entregan _____

SEGUNDO : DERECHO A LA VIDA EN CONEXIDAD CON LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Consagrado así:

En la Constitución Política de Colombia en el art. 11.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos en el art. 3.

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el art. 6.

En la Convención Americana de Derechos Humanos en el art. 4

Este derecho se viola en forma indirecta.

La no entrega de la droga (o la realización del examen _____ o la realización de _____ procedimiento) agiliza mi proceso de deterioro de mi calidad de vida y vida con dignidad.

También esta directamente relacionada con la SOBREVIDA.

El derecho a la salud y seguridad social se encuentran así:

- En la Constitución Política de Colombia en los arts. 47, 48 y 49.
- En la Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 22
- En el Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales, art.9 y 10 h, 12 Y 14.2.B.
- En la Convención Americana de Sobre Derechos Humanos, art.26.

CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Al suscrito : En la _____, teléfono _____

A la EPS : En la _____ de esta ciudad.

Firma y cédula